	NOTIFICACION POR AVISO	Código: F-CC-45
		Versión: 02
		Fecha actualización:2019-05-03

AVISO DE NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO
Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Acto Administrativo a Notificar: Resolución de fallo contravencional con resolución No. 183
Sujeto a Notificar: GABRIEL ENOC VASQUEZ SANCHEZ
Autoridad que lo Expidió: Secretaria de Transporte y Transito
Funcionario que expide el Acto Administrativo: Nidia Patricia Garcia Jaramillo
Cargo: Inspectora de Transito

Fundamento del Aviso:

Se desconoce la información sobre el destinatario		
Causales	Dirección Incompleta	
	Destinatario Desconocido	
	Cambio de Domicilio	
	No existe	
	Cerrado	
	Otros	X

OBSERVACIONES: Se realiza notificación por aviso, ya que el día 1 de diciembre de 2020 asisto a audiencia de fallo N° 183 y una vez al conocer la decisión del mismo se negó a firmarlo y se retiró del despacho sin notificación alguna.

Fecha de Publicación en Página Web: 17 de diciembre de 2020
Fecha de Publicación en Cartelera: 17 de diciembre de 2020
Fecha de Notificación por Aviso: 17 de diciembre de 2020

Que en cumplimiento de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO y dando alcance al ARTÍCULO 69 - Notificación por aviso - el cual cita: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días"

En consecuencia se adjunta con el presente, copia íntegra de la Resolución N° 183 del 1 de diciembre de 2020 y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Firma funcionario

Alcaldía de Caldas Antioquia
NIT. 890.980.447-1
Carrera 51 No. 127 SUR 41
Conmutador. 378 8500
contactenos@caldasantioquia.gov.co
@alcaldiadecaldas

INSPECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRANSITO
CALDAS NOVIEMBRE 11 DE 2020
EXPEDIENTE N° 99999999000004137415
RESOLUCION N°183

Constituido el Despacho en audiencia pública, la suscrita Inspectora adscrita a la Secretaría de Movilidad de Municipio de Caldas Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las consagradas por las Leyes 769 de 2002 y 1383 del 16 de Marzo de 2010, modificadas por la Ley 1696 de 2013, y guía para la determinación clínica forense de embriaguez aguda versión 02 de Diciembre de 2015, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, las disposiciones aplicables de la Ley 1437 de 2011, y la Ley 906 de 2004, procede a resolverse el asunto contravencional con base en lo siguiente:

SUSTENTOS DE HECHO:

Que mediante orden de comparendo N° **99999999000004137415** del 21 de Septiembre de 2020 a las 01:30 horas suscrita por el Agente de Policía de Carreteras PT José Larios Pimienta de placa interna 088975, se tuvo conocimiento de un hecho contravencional ocurrido como consecuencia de un accidente de tránsito en el Kilómetro 56-900 Vía Pintada Medellín, ruta 2509 Caldas, con el vehículo tipo **AUTOMOVIL PARTICULAR** de placas **MMH-610** encontrándose involucrado en la orden de comparendo nacional como conductor el Señor **GABRIEL ENOC VASQUEZ SANCHEZ,** identificado con número de cédula de ciudadanía **15.255.049** por conducir en estado de embriaguez grado uno , de conformidad con el código de infracción **F** consignado en el informe.

Que se adicionan a la orden de comparendo como pruebas de la actuación contravencional el día de los hechos, los siguientes documentos:

1-Orden de comparendo nacional N° 99999999000004137415.
2- Solicitud para realizar prueba clínica de embriaguez formato de código F.VC. 67, con firma y huella del conductor involucrado.
3-Dictamen médico legal, con resultado o conclusión de embriaguez en grado uno.

El procedimiento se encuentra conforme con lo establecido en la guía para la determinación clínica forense de embriaguez aguda versión 02 de diciembre de 2015, expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Que al valorar la prueba obtenida en su conjunto se debe destacar que el procedimiento contravencional de tránsito se encuentra contenido en el artículo 7° de la Ley 1383 de 2010, que establece el cumplimiento del régimen normativo, lo que implica que las autoridades de tránsito deberán velar por la seguridad de las personas y de las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, con funciones de carácter regulatorio y

Que se advierte que los resultados del examen clínico de embriaguez se correlacionan con embriaguez aguda grado uno, conforme con la guía para la determinación clínica forense de embriaguez aguda versión 02 de diciembre de 2015, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, razón por la cual habrá de sancionarse.

SUSTENTO DE DERECHO

Que una vez analizadas las pruebas recaudadas, se procede a revisar el procedimiento, incluida la orden de comparendo en cuestión, los documentos inherentes al procedimiento, los resultados obtenidos de las pruebas de embriaguez, mediante examen clínico por el galeno, adscrito a la E.S.E Hospital San Vicente de Paul de Caldas Antioquia, se correlaciona con **EXAMEN POSITIVO PARA ALCOHOLEMIA, GRADO UNO,** llegando el despacho a la conclusión que de conformidad con el articulo 21 Literal F de la Ley 1383 de marzo de 2010 Código Nacional de Tránsito Terrestre, y de acuerdo con la Ley 1696 de 2013, que modificó el artículo 152 de la Ley 769 de 2002, que dispone lo siguiente.

2. Primer grado de embriaguez, entre 40 y 99 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:

2.1. Primera Vez

2.2.1. Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.

2.1.2. Multa correspondiente a ciento ochenta (180) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

2.1.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.

2.1.4. Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles.

2.2. Segunda Vez

2.2.1. Suspensión de la licencia de conducción por seis (6) años.

2.2.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cincuenta (50) horas.

2.2.3. Multa correspondiente a doscientos setenta (270) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

2.2.4. Inmovilización del vehículo por cinco (5) días hábiles.

2.3. Tercera Vez

2.3.1. Cancelación de la licencia de conducción.

2.3.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante sesenta (60) horas.

2.3.3. Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

2.3.4. Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.

Parágrafo 2°. En todos los casos enunciados, la autoridad de tránsito o quien haga sus veces, al momento de realizar la orden de comparendo procederá a realizar la retención preventiva de la licencia de conducción que se mantendrá hasta tanto quede en firme el acto administrativo que decide sobre la responsabilidad contravencional. La retención deberá registrarse de manera inmediata en el RUNT.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR que una vez se encuentre en firme la presente resolución, la multa deberá ser cancelada con los intereses moratorios que se generen, en caso contrario su pago podrá ser perseguido coactivamente de acuerdo con los artículos 140 y 159 de la Ley 1383 de 2010 en concordancia con el artículo 68 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: se le advierte al aquí sancionado que en caso de ser sorprendido conduciendo un vehículo automotor en el lapso en el cual se encuentra suspendida su licencia de conducción y la inhabilidad para el ejercicio de conducir vehículo automotor por providencia expedida por este organismo de tránsito, será informado este hecho a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION POR FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL** tal como lo estipula el artículo 153 de la Ley 769 de 2002, y el artículo 454 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIA PATRICIA GARCIA JARAMILLO
Inspectora de tránsito

Notificación: siendo las 14:00 del día 06 de NOVIEMBRE de 2020, se deja constancia que se notifica el contenido de la presente resolución a la dirección de correo electrónico aportada por el contraventor contsystem2011@hotmail.com, se concede el termino de los diez (10) días hábiles para que se sirva hacer uso del recurso de apelación conforme lo establece el Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), término que vence el día 25 de NOVIEMBRE de 2020, luego de lo cual se dejara en firme si no hace uso del recurso de apelación dentro de la oportunidad procesal establecida. Y se notificara mediante AVISO en la web Institucional en caso de no lograr su comparecencia.

SANTIAGO QUINTERO
Auxiliar Administrativo
Quien Notifica